MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 42404.

QUE LLAMA A CONCURSO LA PROVISION DE UN SISTEMA DE MARCAS A FUEGO PARA GANADOS MAYORES Y UN SISTEMA DE SEÑALES PARA GANADOS MENORES.-

Asunción, Enero 8 de 1932.-

VISTOS: el proyecto presentado por la Dirección de Ganadería e Inspección de Carnes para la provisión de un sistema de marcas para ganados mayores y un sistema de señales, el informe de la Contaduría General y Dirección del Tesoro, y el dictamen del señor Procurador General del Tesoro,

N. 14692

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ART.1º.-Llámase a concurso hasta el 29 de Febrero de 1932, la provisión de un sistema de marcas a fuego para ganados mayores y un sistema de señales para ganados menores, bajo las bases y condiciones siguientes:

a) Ambos sistemas deben responder a un orden establecido, sea numérico u otro, de tal modo que se pueda conseguir la formación de un gran número de marcas o señales sin repetirse o confundirse;

b) Las marcas o señales que resulten deben ser bien visibles, fáciles de distinguir o descifrar y de la mayor sencillez posible, no debiendo exceder las marcas de doce centímetros en su mayor diámetro;

c) Los interesados presentarán sus propuestas en triplicado, a la Dirección de Ganadería en sobres cerrados, incluyendo los dibujos originales y cinco copias en tela y una exposición explicativa del sistema, que vendrá también en triplicado, suscribiéndolas, con indicación de nombres y domicilios y la clave correspondiente, si la tiene, a máquina de escribir. Este sobre deberá traer en el sobre escrito, bien visible, "el nombre del sistema" de marcas o señales propuestas;

d) En la misma propuesta el interesado fijará el precio del sistema o sistemas en su carácter de autor o inventor, que deben transferir al Estado.

////.....

MINISTERIO DE HACIENDA

..//e) El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Ganadería é Inspección de Carnes, constituirá un Jury especial, compuesto de cinco miembros presidido por el Director de Ganadería, que deberá pronunciarse sobre los sistemas presentados, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aprobarlo ó desestimarlo;

N.

f) El Jury procederá a la apertura de los sobres, en acto público, en presencia de los interesados, labrándose acta de lo obrado, la que deberá ser suscrita por los miembros del Jury y los interesados que concurran;

g) Declárase fuera de concurso los sistemas de marcas patentados ó adoptados en los paises vecinos y los que tuviesen por base las marcas llamadas rastrillos, so pena de nulidad del concurso.

ART.2°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-